

TEMUCO,

05 FEB. 2021

VISTOS

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 18 de enero de 2021, por contratista Adriel Merari Colimilla Millanao, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.407, de fecha 15 de diciembre de 2020 en virtud del cual se rechaza recurso presentado por el mismo contratista, manteniendo la multa ascendiente a la suma de 5 U.F. que se le cursó por Decreto Alcaldicio N° 2.075 de fecha 18 de agosto de 2020, por concepto de sustracción de especies, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 258-2018, "*Contratación Servicios de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.075, de fecha 18 de agosto de 2020, que aplica multa.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3.407, de fecha 15 de diciembre de 2020.

5.- El informe de la Unidad Técnica de fecha 08 de septiembre de 2020.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, el prestador Adriel Merari Colimilla Millanao, mediante presentación de fecha 18 de enero de 2021, ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.407, de fecha 15 de diciembre de 2020 que rechaza recurso de reposición interpuesto por el mismo contratista y en definitiva mantiene la multa aplicada a través de Decreto Alcaldicio N° 2.075 de fecha 18 de agosto de 2020, conforme al detalle contenido en los citados Decretos Alcaldicios.

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que, ya que se ha agotado la vía administrativa en virtud del recurso presentado por el contratista con fecha 03 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo prescrito por el artículo 59 inciso 4° de la Ley 19.880, no cabe más que concluir que se ha interpuesto el recurso extraordinario de revisión, contemplado en el artículo 60° de la referida normativa.

3.- Que, con respecto al recurso extraordinario de revisión consagrado en el artículo 60° de la Ley 19.880, este recurso procede cuando concurra alguna de las circunstancias que la propia norma establece, esto es, a) que la resolución se hubiere dictado sin el debido emplazamiento; b) que, al dictarlo se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento; c) que por sentencia ejecutoriada se haya declarado que el acto se dictó como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta; y d) que en la resolución hayan influido de modo esencial documentos o testimonios declarados falsos por sentencia ejecutoriada posterior a aquella resolución, o que siendo anterior, no hubiese sido conocida oportunamente por el interesado.

4.- Que, en atención a que en el recurso presentado no se invocó ninguna de las causales contempladas en la referida norma; y por otra parte, del análisis de las argumentaciones esgrimidas por el contratista en su

presentación no es posible establecer la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar al recurso extraordinario de revisión.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.407 de fecha 15 de diciembre de 2020.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, por cédula o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/afr
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes



ALCALDE

